



**Datuak Babesteko**  
Euskal Bulegoa  
Agencia Vasca de  
Protección de Datos



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AVPD Y LA APEP

En Vitoria, el día *10 de septiembre* de 2010.

### REUNIDOS

De una parte, el Sr. Don Iñaki Vicuña de Nicolás, Director de la Agencia Vasca de Protección de Datos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 81/2008, de 6 de mayo (BOPV nº 90, de 14 de mayo de 2008), actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 15 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, en relación con el artículo 7 del Decreto 309/2005, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

Y de otra, la Sra. Doña María Belén Cardona Rubert, Presidenta de la Asociación Profesional Española de la Privacidad (APEP), en virtud del Acuerdo de fecha 4 de junio de 2009 y con las atribuciones que le confiere el artículo 10 de los Estatutos de la citada Asociación.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y

### EXPONEN

I.- Que la Agencia Vasca de Protección de Datos (AVPD) creada y regulada por Ley 2/2004, de 25 de febrero, es un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones.



**Datuak Babesteko**  
Euskal Bulegoa  
Agencia Vasca de  
Protección de Datos



II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 en relación con el 2.1 de la misma Ley, la AVPD ejerce sus funciones sobre los ficheros de datos de carácter personal creados o gestionados, para el ejercicio de potestades de derecho público, por:

- a) La Administración General de la Comunidad Autónoma, los órganos forales de los territorios históricos y las administraciones locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como los entes públicos de cualquier tipo, dependientes o vinculados a las respectivas administraciones públicas, en tanto que los mismos hayan sido creados para el ejercicio de potestades de derecho público.
- b) El Parlamento Vasco.
- c) El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- d) El Ararteko.
- e) El Consejo de Relaciones Laborales.
- f) El Consejo Económico y Social.
- g) El Consejo Superior de Cooperativas.
- h) La Agencia Vasca de Protección de Datos.
- i) La Comisión Arbitral.
- j) Las corporaciones de derecho público, representativas de intereses económicos y profesionales, de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- k) Cualesquiera otros organismos o instituciones, con o sin personalidad jurídica, creados por ley del Parlamento Vasco, salvo que ésta disponga lo contrario.

III.- Que en el marco de la Ley 2/2004 la Agencia Vasca de Protección de Datos viene realizando una labor proactiva para dar a conocer el derecho fundamental a la protección de datos personales y generar en la Sociedad Vasca una auténtica cultura de protección de datos.

IV.- Que la Asociación Profesional Española de la Privacidad (APEP) es una Asociación sin ánimo de lucro, creada al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de



**Datuak Babesteko**  
Euskal Bulegoa  
Agencia Vasca de  
**Protección de Datos**



marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, cuyos objetivos son, entre otros:

- a) Integrar a los profesionales de la privacidad y la protección de datos de carácter personal de acuerdo con los Estatutos de la Asociación.
- b) Ostentar y defender los intereses profesionales de las personas asociadas en todos los ámbitos, ya sean públicos o privados, velando por el interés general de la profesión de expertos en privacidad y, en especial, para el reconocimiento público de la misma.
- c) Fomento y difusión de los derechos fundamentales a la protección de datos de carácter personal, al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y con carácter general la realización de actividades de concienciación en todo aquello relacionado con la privacidad de las personas físicas.
- d) Servir de canal de interlocución con la Agencia Española de Protección de Datos y la Administración en general, así como con todos los partidos políticos y demás instituciones españolas e internacionales con respecto a cualquier tema o cuestión relacionada con el ordenamiento referente a la protección de datos.
- e) Establecer canales de comunicación y colaboración con las autoridades independientes de protección de datos o cualquier otra relacionada con la materia, sea cual sea su ámbito territorial.
- f) Firmar convenios de colaboración con universidades, centros de investigación o entidades análogas con la finalidad de promover la investigación y el estudio de la materia objeto de la Asociación.
- g) Servir de canal de interlocución con las Agencias Autonómicas en funcionamiento, (Madrid, Cataluña y País Vasco), y las que se constituyan en un futuro.
- h) Firmar convenios de colaboración con empresas proveedoras de servicios y productos para las personas asociadas.
- i) Los demás que se deriven de los intereses de la profesión.

V.- Que es deseo de ambas partes suscribir el presente Convenio de Colaboración, que tiene como objeto establecer un marco de cooperación entre ambas instituciones



**Datuak Babesteko**  
Euskal Bulegoa  
Agencia Vasca de  
Protección de Datos



con la finalidad de fomentar y promover el respeto y debida tutela del derecho fundamental a la protección de los datos personales.

En consecuencia, habiéndose cumplido los trámites preceptivos, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del Convenio**

Establecer un marco de colaboración entre ambas instituciones con el objetivo de promover en la sociedad un mayor conocimiento del derecho fundamental a la protección de datos personales.

### **SEGUNDA.- Finalidad**

Dentro del marco de este Convenio, la AVPD y la APEP colaborarán en la realización de las siguientes actuaciones:

1. Diseño y realización de actividades encaminadas al fomento y difusión del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, y con carácter general la realización de actividades de concienciación en todo aquello relacionado con la privacidad de las personas físicas.
- 2) Promoción de la investigación y estudio en el campo del saber propio a ambas instituciones
- 3) Organización de congresos, cursos, seminarios, conferencias, charlas, encuentros, coloquios, publicaciones y cualquiera otra acción formativa o divulgativa relacionada con los fines de ambas instituciones.
- 4) Promoción de cualquier otra actividad que consideren de mutuo interés ambas instituciones.
- 5) Identificación de mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y protección de datos de carácter personal en el ámbito de las Administraciones Públicas



**Datuak Babesteko**  
Euskal Bulegoa  
Agencia Vasca de  
Protección de Datos



### **TERCERA.- Planes de Actuación**

Ambas partes, de forma conjunta, elaborarán y aprobarán un Plan de Actuación anual en el que se detallarán las actuaciones concretas de cada período. A este efecto el Plan de actuación para 2010 se recoge en el anexo a este Convenio.

### **CUARTA.- Comisión de Seguimiento**

1.- Para el impulso y seguimiento del Convenio y la resolución de posibles controversias se establece una Comisión paritaria, compuesta por el Director de la Agencia Vasca de Protección de Datos y la Presidenta de la APEP, o personas en quien deleguen, y un representante de cada institución. Dicha Comisión será presidida por el Director de la AVPD.

2.- La Comisión de Seguimiento nombrará de entre sus miembros al responsable del desarrollo y ejecución del Convenio, quien dará cuenta ante la Comisión, al menos una vez al año, de las actividades llevadas a cabo a su amparo.

3.- La Comisión deberá reunirse anualmente, con la finalidad de coordinar la actuación de ambas entidades y elaborar la propuesta del Plan Anual, sin perjuicio de mantener contactos periódicos para todos aquellos asuntos que lo requieran.

4.- Las sesiones de la Comisión de Seguimiento tendrán carácter consultivo. En las mismas se analizará las actuaciones llevadas a cabo por ambas partes y los objetivos realizados, y la posibilidad de realizar propuestas de mejora.

De cada sesión se levantará un acta por el Secretario de la Comisión, que será designado de común acuerdo por ambas partes.

La Comisión de Seguimiento podrá acordar la creación de grupos de apoyo, de composición paritaria, formados por asesores y expertos en la materia designados por cada una de las partes.

### **QUINTA.- Plazo de vigencia, prórrogas y formas de extinción**

1. El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma hasta el 31 de Diciembre de 2010, renovándose tácitamente por períodos de un año, siempre que no exista denuncia expresa por alguna de las partes, notificada con al menos 2 meses de antelación a la fecha de finalización del término de vigencia de cualquiera de sus prórrogas.



**Datuak Babesteko**  
Euskal Bulegoa  
Agencia Vasca de  
Protección de Datos



Asimismo, la extinción de la vigencia del presente Convenio podrá producirse en cualquier momento por denuncia unilateral o mutuo acuerdo, en cuyo caso perderá su vigencia dos meses después de la fecha en que sea comunicada tal determinación a la otra parte.

2. En todo caso, la denuncia del Convenio no supondrá la inmediata resolución del Plan de Actuación formalizado al amparo de la cláusula tercera.
3. En el supuesto de que cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones derivadas del Convenio, la otra parte podrá optar entre exigir el cumplimiento o la resolución del mismo, sin perjuicio del derecho a solicitar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que dicho cumplimiento hubiera podido causar.

#### **SEXTA.- Carácter administrativo**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, se sustanciarán ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado ejemplar en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Por la Agencia

  
  
D. Iñaki Vicuña de Nicolás

Director

Por la Asociación

  
Dña. María Belén Cardona Rubert

Presidenta



Datuak Babesteko  
Euskal Bulegoa  
Agencia Vasca de  
Protección de Datos



**ANEXO**  
**Plan de Actuación 2010**

1. Diseño y organización conjunta de un acto-jornada, que resulte de interés para ambas entidades, y que permita formalizar la presentación de APEP a la sociedad vasca.
2. Facilitar la participación de la AVPD y de APEP en Jornadas, Cursos, Conferencias, Seminarios y otros actos públicos organizados por cualquiera de ambas entidades, que versen sobre el derecho a la protección de datos de carácter personal, derecho de acceso a la información pública, informática jurídica y la implantación de medidas de seguridad y/o de calidad en relación a los sistemas de información.
3. Ambas entidades firmantes facilitarán el acceso a los "Fondos Documentales" de cada una ellas, en la medida que así lo permita la legislación aplicable.
4. Facilitar la difusión de las actividades realizadas por ambas entidades, en las respectivas páginas webs.
5. Promover la constitución de una Comisión de trabajo conjunta sobre *transparencia y protección de datos*.
6. Ambas entidades se comprometen a incluir en sus páginas webs, los links respectivos, comprometiéndose a realizar un uso de los mismos sujeto a la legalidad vigente.